

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 157/2019 Negociado: K

N.I.G.: 4109144420190001647

De: D/Dª. INMACULADA CONCEPCION GALVEZ FERNANDEZ y ROSA MARIA RODRIGUEZ MARTIN

Contra: D/Dª. FONDO GARANTIA SALARIAL y SUAREZ SALAZAR S.L.

EDICTO

D/Dª Mª BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 157/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. INMACULADA CONCEPCION GALVEZ FERNANDEZ y ROSA MARIA RODRIGUEZ MARTIN contra FONDO GARANTIA SALARIAL y SUAREZ SALAZAR S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 2/09/2019 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la acumulación a las presentes actuaciones el procedimiento seguido, ante el juzgado de lo Social nº 6 de Sevilla, bajo el número de autos 390/19, y encontrándose señalado los autos seguidos en este Juzgado, para la celebración del acto de conciliación y/o juicio para el 17/09/2019 a las 11:20 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª. Sala nº 11, debiendo comparecer en la Secretaria de este Juzgado, situado en la planta 5ª, dicho día a las 11:05 horas para proceder a la conciliación entre las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS, procede mantener dicho señalamiento y citar a las partes para dicho día, a fin de ser resuelta en una sola sentencia todas las cuestiones planteadas en ambos procedimientos, reiterándose los restantes pronunciamientos y advertencias contenidas en Decreto de Señalamiento de fecha 13/02/2019.

Líbrese oficio al Juzgado de lo Social nº 6 de Sevilla, a fin de que remita las actuaciones nº 390/19, antes referenciadas para su unión a los presentes autos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA MAGISTRADO/A

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SUAREZ SALAZAR S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-6439

AYUNTAMIENTOS

AGUADULCE

Dña Estrella Montaña García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiendo sido presentada alegación ni reclamación de naturaleza alguna contra la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del uso privativo y el aprovechamiento especial de la Caseta Municipal de Aguadulce, aprobada provisoriamente mediante acuerdo de Pleno de 25 de Julio de 2019, procede la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza, a saber:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO PRIVATIVO Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA CASETA MUNICIPAL DE AGUADULCE

Exposición de motivos

La vigente Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por utilización de la caseta municipal se aprobó el día 28 de octubre de 1991. Dicho texto ha sufrido modificaciones en el año 2004 y año 2011 en cuanto a la cuota tributaria, si bien el contenido de la misma en la actualidad no es acorde con la legislación vigente y adolece de muchas carencias en cuanto a su régimen jurídico, aplicación y normas de gestión.

–Por otro lado, por parte del Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla), han sido ejecutadas obras consistentes en la climatización de la caseta Municipal–.

Ambas circunstancias hacen necesario la aprobación de acuerdo de modificación de la Ordenanza, al objeto de acometer una adaptación a normativa y regulación mas concreta del aprovechamiento especial y uso privativo de la caseta y por otro lado, adaptar la tasa y por tanto la cuota a satisfacer a las nuevas prestaciones que el inmueble ofrece a los usuarios, en tanto el edificio cuenta con nueva infraestructura y equipamiento, climatización, que han supuesto un coste al Ayuntamiento, no solo de inversión, sino de mantenimiento, conservación y funcionamiento, así como el consumo de energía eléctrica del uso de la climatización, que obligan a esta Entidad Local a nivelación del servicio.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de la Bases del Régimen Local -LRBRL, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso privativo y el aprovechamiento especial de la Caseta Municipal de Aguadulce (Sevilla), que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso privativo y el aprovechamiento especial de las instalaciones de la Caseta Municipal de Aguadulce respecto a las actividades que se describen a continuación:

- a) Uso reservado para eventos privados de cualquier naturaleza, una vez estimada la idoneidad por la Alcaldía Presidencia. No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de este local para actividades que, en colaboración con el Ayuntamiento de Aguadulce desarrollen asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, o con fines benéficos. No estarán sujetas a la tasa las actividades promovidas o realizadas en convenio con el Ayuntamiento por Centros Educativos del Municipio, o actividades apoyadas por otras Administraciones Públicas o Instituciones privadas sin ánimo de lucro que se dirijan al Ayuntamiento para solicitar su colaboración para fines benéficos.

Artículo 3. *Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones para disfrutar, utilizar o aprovechar privativamente las instalaciones de la Caseta Municipal o quienes se beneficien de la misma, sin haber solicitado la autorización correspondiente.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.-

Artículo 4. *Exenciones y bonificaciones.*

4.1 No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, excepto las expresamente previstas en normas con rango de ley o en virtud de tratados internacionales.

4.2 No estarán sujetas a la tasa las siguientes actividades:

- a) Las patrocinadas u organizadas por el Ayuntamiento.
- b) Las apoyadas por otras administraciones públicas o instituciones privadas sin ánimo de lucro que se dirijan al Ayuntamiento para solicitar su colaboración.
- c) Las realizadas en virtud de convenio con el Ayuntamiento, en el que así se recoja.
- d) Las realizadas por centros educativos de la localidad, asociaciones y colectivos del municipio, siempre que estas actividades no se realicen con ánimo de lucro.

Artículo 5. *Cuota tributaria y fianza.*

La cuota tributaria a exigir, consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función del tipo o naturaleza de la utilización.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente dependiendo del uso:

- a) Uso reservado para eventos privados de cualquier naturaleza 500,00 €.

2. Se establece un coeficiente de aplicación a la tarifa especificadas anteriormente, y con los que se practicará la liquidación de la cuota total a satisfacer,:

- a) Si la utilización se efectúa con uso de la climatización municipal, el coeficiente será del 50%, ascendiendo la tasa a 750,00 €.

Artículo 6. *Devengo.*

La tasa se devengará cuando se autorice el uso privativo, mediante autoliquidación.

Artículo 7. *Fianza y responsabilidad de uso.*

Siendo por cuenta del solicitante la limpieza y responsabilidades que pudiera ocasionar la utilización privativa de la Caseta Municipal, será obligatorio prestar una fianza de equivalente al importe de la cuota (500,00 €), que será devuelta previo informe técnico que confirme que no se han producido desperfectos y que la caseta y sus instalaciones queda en las mismas condiciones de limpieza y mantenimiento existentes con anterioridad a la utilización de la misma.

En caso de que por el uso, disfrute o aprovechamiento de la caseta ésta sufriera un deterioro o desperfecto, se procederá a la incautación de la garantía aportada hasta cubrir el importe del arreglo o deterioro o desperfecto. Si el importe de estos fuese superior a la garantía constituida se reclamará la diferencia al solicitante.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. Normas de gestión.

9.1 La utilización privativa de la Caseta Municipal podrá realizarse:

— Siempre y cuando no haya programación municipal coincidente en fechas o de Asociaciones Socio-culturales e instituciones que tengan un acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento, o que estén patrocinadas, u organizadas por el mismo.

9.2 El uso privativo y el aprovechamiento especial de las instalaciones de la Caseta Municipal, deberá solicitarse por escrito en solicitud normalizada en el Ayuntamiento. En la solicitud se hará constar los siguientes extremos:

- Datos del solicitante. En caso de contar con servicio de catering, el solicitante será el titular del mismo.
- Duración del uso (días/horas).
- Actividades o evento.
- Número aproximado de ocupantes.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada, podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno. /(Seguro RC).

La solicitud deberá presentarse al menos con 15 días de antelación a la utilización, y la autorización se dará mediante resolución de la Alcaldía con una antelación no superior a un mes. Las solicitudes para uso de más de una mes de antelación, serán consideradas reservas de uso, condicionadas a la programación municipal y serán tramitadas con efecto real un mes antes de la actividad.

9.3 Notificada la autorización para el uso privativo de la caseta municipal, el solicitante deberá proceder al pago de la tasa correspondiente en un plazo de 5 días, debiendo estar, en cualquier caso, abonada la tasa con carácter previo a la utilización.

Junto al pago de la tasa, el solicitante deberá proceder a depositar la garantía que proceda de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

La concesión de la autorización conllevará, además del pago de las tasas establecidas, otras obligaciones como entrega de llaves, limpieza, seguridad, vigilancia, limitación de ruidos, horarios, entrega de llaves, etc..., tras la valoración de la actividad a realizar, y que serán recogidas con detalle en la resolución de concesión de dicho permiso.

9.4 Los demás aspectos particulares relativos a la utilización privativa de la caseta municipal, no reflejados expresamente en esta Ordenanza, serán resueltos mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Aguadulce a 6 de septiembre de 2019.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García.

36W-6309

AGUADULCE

Doña Estrella Montaña García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que según queda acreditado en certificación expedida al efecto por la Secretaría de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de régimen interno y funcionamiento de mercado Municipal adoptado en sesión plenaria de fecha 25/07/19 y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE ABASTOS DE AGUADULCE

Exposición de motivos

Considerando la necesidad de que por este Ayuntamiento se proceda a la regulación en materia de Mercado Municipal, conforme a los principios de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto la citada instalación municipal carece de una regulación concreta y específica con articulado referido a su funcionamiento.-

Visto el Informe jurídico emitido por la Secretaría General con fecha 19/07/19 y el texto articulado del Proyecto de Reglamento de Mercado Municipal. Visto el Informe de Intervención de fecha 19/07/19 donde se constata que no hay repercusiones y efectos de esta iniciativa reglamentaria al afectar a los gastos o ingresos públicos presentes y futuros del Ayuntamiento, supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 1. El Mercado municipal de Abastos de Aguadulce (Sevilla) ostenta la condición de servicio público, razón por la cual el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, la vigilancia y policía necesaria y todas aquellas funciones que impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 2. *El mercado municipal se compone de:*

Los puestos de estilo tradicional en número de siete (7) destinados a la venta de productos alimenticios y de cualquier otro tipo.

Todos los puestos tradicionales del Mercado se adjudicaran con el procedimiento y los requisitos que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 3. El horario y los días de venta al público sera el establecido en cada momento por la Alcaldía a propuesta de la Delegación Municipal correspondiente y siempre bajo el régimen de libre competencia.

Artículo 4. Los titulares de puestos y locales podrán acceder al recinto del Mercado con anterioridad al inicio de la actividad comercial y podrán permanecer en el mismo una vez finalizada dicha venta, pero ello siempre en cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Delegación municipal competente.

Fuera del horario comercial no se permitirá la permanencia en el Mercado de ninguna otra persona, salvo los servicios de limpieza o vigilancia.

Artículo 5. Dentro del Mercado y en sitio visible se expondrá el tablón oficial de anuncios en el cual se fijaran todas las disposiciones de régimen interior o de carácter general, así como cualesquiera otras de interés público.

Artículo 6. La carga y descarga de los géneros o mercaderías se efectuara en los lugares habilitados para ello y sin estar sujeto a horario alguno. El transporte se efectuara con las debidas condiciones higiénicas, en los medios de transporte adecuados y evitando en todo momento daños de cualquier tipo.

Artículo 7. Los géneros o mercancías se colocaran y depositaran dentro de los puestos o bien en los lugares habilitados para ello, prohibiéndose la utilización de las zonas comunes del mercado que deberán estar libres para la fácil utilización de los usuarios.

Estará prohibido el traslado de mercancías de un puesto a otro, durante las horas del Mercado así como el depósito de envases vacíos en la superficie destinada a exposición y venta.

II. De la titularidad de los puestos

Artículo 8. La actividad comercial se desarrollará por los titulares de puestos y locales que hubieran sido adjudicatarios de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006 de 24 de enero que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos de Sector Público, en adelante LCSP. Los Titulares deberán abonar las tasas correspondientes establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora vigente en cada momento.

Artículo 9. Podrán ser titulares de puestos y locales las personas físicas o jurídicas con plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 10. *La titularidad de los puestos se perderá por:*

- Renuncia expresa y escrita del titular
- La muerte del titular, salvo los supuestos de transmisión a familiares
- Cesión del puesto a tercero, previamente autorizada en los supuestos contemplados en el presente reglamento.-
- Realizar cualquier tipo de obra o modificación en el puesto o modificaciones del mismo sin previa autorización expresa y escrita del Ayuntamiento.
- Por la declaración de vacante del mismo.
- Cualquiera que fuere la causa de la pérdida de titularidad, el interesado en dicho momento deberá dejar libre y vacío a disposición del Ayuntamiento el puesto o local objeto de la ocupación.

En caso contrario el Ayuntamiento podrá acordar y ejecutar por si el desahucio en vía administrativa.

Artículo 11. Se declarará vacante el puesto que no se ocupase o permaneciese cerrado por dos meses, salvo justa causa o fuerza mayor o se tratase de puestos de temporada.

Igualmente se declarara vacante el puesto o local que este desabastecido total o parcialmente cuando existan mercancías de su género en los mercados así cuando el titular sea reincidente por infracciones a la Ordenanza fiscal o al presente Reglamento.

Artículo 12. *El procedimiento para la declaración de vacante de un puesto será el siguiente:*

- a) Informe de la Delegación Municipal competente sobre la situación del puesto
- b) Providencia de la Alcaldía acordando el inicio del expediente de reversión del puesto, otorgando un plazo de 15 días hábiles al titular del mismo para que formule las posibles reclamaciones o alegaciones.
- c) Resolución del expediente por la Alcaldía.

Una vez se haya acordado la vacancia del puesto, la titularidad del mismo revierte en el Ayuntamiento perdiendo el anterior titular cualquier clase de derecho o preferencia sobre dicho puesto.

Artículo 13. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza, la adjudicación de los puestos de venta tendrán carácter de concesión administrativa rigiéndose su licitación conforme a la LCSP y al Pliego de cláusulas administrativas particulares y Prescripción Técnicas que apruebe el Órgano de contratación.

Artículo 14. Los titulares de los puestos ejercerán la actividad comercial correspondiente a la adjudicación, sin que pueda modificarse de ninguna manera dicha actividad comercial sin permiso del Ayuntamiento. La Adjudicación de los puestos del Mercado se harán conforme a los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato. En Base al artículo 139 de la Constitución Español, que garantiza el principio de libertad de circulación y establecimiento, este Ayuntamiento no podrá limitar la implantación de actividades salvo por razones justificadas de salud pública o interés General.

Derechos y obligaciones de los titulares y vendedores

Artículo 15. Corresponde a los titulares de los puestos y locales el derecho a utilizar las instalaciones y servicios públicos necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida, no asumiendo el Ayuntamiento responsabilidad alguna por daños, sustracciones o deterioro de mercancías.

Artículo 16. *Son obligaciones de los vendedores las siguientes:*

- a) Respetar en todo momento las condiciones higiénicas y técnico sanitarias establecidas por la legislación vigente para la manipulación y venta de los productos alimenticios.
- b) Usar los puestos únicamente para la venta de mercancías y objetos propios de su negocio.
- c) Conservar en buen estado los puestos, servicios e instalaciones utilizados
- d) Ejercer ininterrumpidamente durante las horas señaladas y con la debida seriedad y esmero la actividad comercial.
- e) Usar vestimenta o indumentaria adecuada para la venta cuidando de la limpieza máxima de la misma.
- f) Cuidar de que los puestos estén permanentemente limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas.

- g) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado en la forma y condiciones que se determinen al efecto.
- h) Atender a los compradores con el debido respeto y amabilidad.
- i) Satisfacer los tributos municipales que se giren como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial desarrollada en el puesto.
- j) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, sus familiares o dependientes causaren en los puestos o en las demás instalaciones del Mercado.
- k) Cumplir las disposiciones del presente Reglamento así como las demás órdenes o instrucciones emanadas de la Alcaldía, Delegaciones o Agentes de la Autoridad Municipales.

Artículo 17. Los envases y cajas vacías no podrán permanecer en los puestos más de 24 horas, no pudiendo utilizarse dichos puestos como depósito de tales envases, sin que sirva de excusa del incumplimiento de esta prohibición el hecho de no haberse recogido aquellos por los encargados de este servicio, si lo hubiere.

Asimismo se prohíbe colocar bultos, cajas, muestras de género o incluso que los expositores sobresalgan o vuelen la delimitación del puesto con objeto de no impedir el paso normal de los usuarios por las zonas comunes.-

Artículo 18. Los titulares vienen obligados a ocupar el puesto, bien personalmente, bien por medio de su cónyuge o descendientes y en las condiciones exigidas por este Reglamento, prohibiéndose el arrendamiento y la cesión de los puestos.

La autorización será transmisible, previa comunicación al Departamento Municipal competente, al cónyuge o persona unida afectivamente al titular, hijo o pariente colateral sea por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

En caso de disolución de personas jurídicas, cualquiera de los socios podrá solicitar la transmisión de la autorización, adjudicándose la misma a un solo socio, resolviéndose la adjudicación por la Alcaldía, en caso de que varios socios soliciten la citada autorización, y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Escrito dirigido al Ayuntamiento, notificando la decisión del traspaso así como las causas del mismo, indicando nombre, domicilio y parentesco del posible beneficiario.
2. Estar al corriente en el pago de todas las cantidades establecidas en la Ordenanza fiscal y relativas al puesto o local cuya titularidad se pretende transferir.
3. Abono de la cantidad estipulada en la Ordenanza fiscal reguladora en los supuestos de cambio de titular, si se contemplase.

Artículo 19. Los puestos o locales podrán ser atendidos por dependientes de los titulares, previa el alta de aquellos en los seguros sociales obligatorios como trabajador por cuenta ajena. De no cumplirse tal requisito se presumirá que el puesto ocupado por personas distintas del titular o de las personas señaladas en el presente Reglamento ha sido irregularmente cedido o arrendado, lo que salvo prueba en contrario determinará la caducidad de la autorización sin derecho a indemnización y por tanto pérdida de la titularidad del puesto.

Artículo 20. Si el puesto permanece cerrado por espacio de un mes, el Ayuntamiento instruirá expediente con las formalidades establecidas en el presente Reglamento y la Ley 39/2015 de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, o legislación vigente en cada caso, y si en dicho expediente se apreciase falta de justificación del cierre se declarará la resolución del contrato de adjudicación con pérdida de la titularidad del puesto sin derecho a indemnización alguna.

No interrumpirá el plazo establecido en el apartado anterior, la apertura del puesto durante uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta.

Artículo 21. Los vendedores deberán mantener buenas formas entre sí, con el público y con el personal funcionario que deba actuar en el mercado.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá denunciarse ante la Alcaldía Presidencia y dará lugar a la correspondiente sanción.

Artículo 22. Se exigirá rigurosamente a los vendedores el mas esmerado aseo y limpieza, debiendo ser el papel destinado a envolver toda clase de mercancías nuevo y limpio.

Artículo 23. Queda prohibido el ejercicio de la actividad a los vendedores que padezcan alguna enfermedad contagiosa y no se hallen en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos. Aquellos vendrán obligados a presentar certificado médico, acreditativo de su estado sanitario, cuantas veces sea requerido a tal fin por el Ayuntamiento.

Asimismo cada puesto deberá obtener la Autorización Sanitaria de funcionamiento correspondiente que se tramitará ante los Servicios Veterinarios de Salud Pública de la Junta de Andalucía y los vendedores deberán disponer del Carnet de Manipulador de Alimentos.

Artículo 24. Los instrumentos de pesar, medir etc utilizados en el mercado deberán ajustarse a los modelos autorizados por los Organismos oficiales competentes y los vendedores deberán tener a la vista todas las existencias del Artículo o artículos que expendan, sin que puedan por tanto apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

Igualmente los vendedores vienen obligados a exhibir a los Servicios Veterinarios de la Junta de Andalucía los artículos para la venta, incluso los depositados en armarios, neveras y envases, sin que puedan oponerse al reconocimiento de los mismos ni a su inutilización o decomiso en caso de que sean declarados nocivos para la salud pública.

Artículo 25. Los concesionarios vienen obligados a exponer al público los precios de los artículos así como a conservar los talones de pago e igualmente los albaranes justificativos de la compra en los que se consignara el nombre del comprador, la clase de artículo vendido, el precio, la fecha etc.

Artículo 26. La basura se guardará en el interior de los puestos hasta el momento de sacarla y tapada en un recipiente de capacidad suficiente a juicio del titular del puesto y las aguas sucias o residuales serán vertidas por los vendedores en los servicios generales del mercado, no permitiéndose efectuar dicha acción en cubos o cualquier otro recipiente donde aquellas puedan depositarse.

Artículo 27. La administración del mercado estará a cargo de los Servicios Municipales competentes y los Servicios Veterinarios de la Junta de Andalucía.

Artículo 28. Los Servicios Municipales encargados de la administración del mercado tendrán las siguientes facultades:

- Vigilar el normal desarrollo de la actividad mercantil, atendiendo cuantas quejas o reclamaciones puedan formular los titulares o vendedores de los puestos y el público usuario del mercado, trasladando dichas reclamaciones, cuando proceda, al Ayuntamiento.
- Mantener relación directa con los titulares de puestos y locales así como con sus Asociaciones, notificándoles cuantas comunicaciones puedan afectarles.
- Velar por el buen orden, la limpieza y el funcionamiento de todas las instalaciones.
- Facilitar la actuación de los Servicios Veterinarios Oficiales para el cumplimiento de sus funciones y la de los demás funcionarios municipales que deban intervenir por razón de su cargo.
- Atender a la conservación del edificio y sus instalaciones, inspeccionando todas las dependencias del mismo.
- Dar cuenta tanto a la Alcaldía como a la Delegación Municipal correspondiente de las anomalías o incidentes que se produzcan así como facilitar a los mismos cuanta información le sea requerida sobre cualquier aspecto relacionado con el edificio o la actividad comercial.

Artículo 29. La inspección higiénica y sanitaria del mercado y de los artículos destinado al abasto público es competencia de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Junta de Andalucía cuyos titulares en el ejercicio de dichas funciones tendrán la condición de autoridad, incumbiendo las siguientes atribuciones:

- Cuidar de que exista la higiene necesaria en todos los puestos, instalaciones y dependencias del mercado así como en el personal que manipule estos productos.
- Examinar directamente los artículos alimenticios destinados a la venta o almacenados en el mercado, cuantas veces lo requiera la eficacia del servicio o el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o municipales.
- Disponer el decomiso y destrucción de cuantos artículos alimenticios carezcan de las necesarias condiciones para su consumo.
- Comprobar que las carnes frescas que se hallen a la venta procedan de reses sacrificadas en mataderos frigoríficos autorizados.
- Expedir los certificados que soliciten los interesados de los decomisos efectuados para justificarlos ante los proveedores del producto.
- Levantar Acta de las inspecciones cuando resulte procedente y emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.
- Dar cuenta al Ayuntamiento de las incidencias de las visitas expresando los géneros decomisados y los destruidos, motivos por los que fueron y vendedor a que pertenecían.
- Atender las denuncias que se les dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el Mercado, tomando las medidas oportunas para evitar los fraudes que puedan cometerse.

Artículo 30. Los vendedores no pueden oponerse a la inspección ni al decomiso por causa justificada de las mercancías. El género declarado en malas condiciones se destinará según lo que establezcan los Servicios Veterinarios Oficiales y se especificaran todos los datos relativos al género decomisado así como nombre del vendedor y demás datos necesarios para la perfecta determinación del servicio efectuado.

Obras, instalaciones y servicios

Artículo 31. La realización de cualquier obra necesitara licencia municipal y cuantas obras e instalaciones se realicen y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado, quedaran de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el contrato de adjudicación.

Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 32. Sin previo permiso expreso del Ayuntamiento no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los locales del Mercado.

De ninguna manera se autorizará la remodelación de los puestos que modifiquen el aspecto general de los mismos y alteren la uniformidad, ajustándose todo cambio o mejora a dicha uniformidad.

Artículo 33. Serán de cargo de los titulares las obras de los puestos del Mercado así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones. Dichas obras e instalaciones serán realizadas por los propios titulares salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución por sí y sin perjuicio en este caso de reclamar su importe total a los titulares en la forma que proceda.

Faltas y sanciones

Artículo 34. Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones de las disposiciones de este Reglamento u Ordenanza Municipal que cometan ellos, o sus familiares y empleados que presten servicios en el puesto o local.

Artículo 35. Las faltas se dividen en leves, graves y muy graves.

Se estimaran faltas leves:

- a) Discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- b) Negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de las personas y los puestos.
- c) La inobservancia de las instrucciones dimanantes del Ayuntamiento.
- d) El comportamiento no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- e) Abastecimiento deficiente o cierre no autorizado por varios días.
- f) No conservar el albarán justificativo de la compra
- g) Cualquier otra infracción de este Reglamento no considerada como grave o muy grave.

Artículo 36. *Serán faltas graves:*

- a) La reiteración de cualquier falta leve
- b) Los altercados o discusiones que produzcan escándalo en el mercado.
- c) Las ofensas de palabra al personal del Ayuntamiento.
- d) El arrendamiento, traspaso o la cesión del puesto fuera de los casos regulados en el presente Reglamento u Ordenanza Municipal.
- e) El cierre no autorizado del puesto por más de una semana.

Artículo 37. *Serán faltas muy graves:*

- a) La venta de productos no autorizados
- b) El incumplimiento de las disposiciones o mandatos del Ayuntamiento o de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- c) Las ofensas de obra al personal dependiente del Ayuntamiento
- d) Causar dolosa o negligentemente daños al puesto, edificio o instalaciones
- e) Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos

Artículo 38. *Las sanciones aplicables serán las siguientes:*

- Faltas leves: Apercibimiento con multa de hasta 100,00 euros.
- Faltas graves: Multa de 101,00 a 300,00 euros.
- Faltas muy graves: De 301,00 a 500,00 euros y pérdida de titularidad del puesto.

Artículo 39. Dentro del importe máximo autorizado la cuantía de las multas se fijara teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

Artículo 40. Dentro del importe máximo autorizado la cuantía de las multas se fijara teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- Intencionalidad o reiteración.
- Perjuicios causados.
- Naturaleza de los perjuicios causados.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de los quince días siguientes a su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Aguadulce a 6 de septiembre de 2019.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García.

36W-6310

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 109, de 14 de mayo del 2019, anuncio del acuerdo del Pleno Municipal de 2 de abril de 2019, en sesión ordinaria, por el cual se aprobaba inicialmente el Reglamento de Funcionamiento Interno de las Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y no habiéndose presentado reclamación en plazo, se procede a continuación a la publicación íntegra del texto acordado en Pleno, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, a los efectos preceptuados en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LAS ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIO Y TALLERES DE EMPLEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los programas de Escuela Taller, Taller de Empleo y Casa de Oficio se configuran como programas de carácter temporal subvencionados por la Junta de Andalucía y son competencia de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, estando regulados en la Orden de 2 de junio de 2016, donde se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas.

Las Escuelas Taller, Talleres de Empleo y Casas de Oficio están dirigidos a personas desempleadas en las que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo, desarrollando actividades de interés público o social que son determinadas en las bases reguladoras de los programas.

Los proyectos de Escuela Taller son programas que constan de una primera etapa de carácter formativo, cuya duración máxima es de 6 meses, y otra segunda de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional cuya duración es mínimo de 6 meses y máximo 18. El colectivo a que se dirige son personas desempleadas menores de 25 años.

Las Casas de Oficio constan a su vez, de una primera etapa de carácter formativo de iniciación, cuya duración será de 6 meses, y otra segunda etapa de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional cuya duración también es de 6 meses. En total el proyecto será de un año, dividido en dos periodos semestrales. El colectivo a que se dirige son personas desempleadas menores de 25 años.

Los Talleres de Empleo son programas en los que se desarrolla una formación en alternancia con el trabajo y tienen una duración de un año dividido en dos periodos semestrales. El colectivo a que se dirige son personas desempleadas mayores de 25 años.